Oficio Núm. LXIV/065/2019.

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 02 de julio de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:10 hrs
02 JUL 2019
Lic. Chinos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I; SE DEROGAN LAS FRACCIONES V Y VIII; ASÍ COMO, EL INCISO B) DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA,** en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
16:58 Hrs
02 JUL 2019
CON ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA,** Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I; SE DEROGAN LAS FRACCIONES V Y VIII; ASÍ COMO, EL INCISO B) DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con las leyes fiscales estatales, una vez que una persona adquiere un vehículo de motor en Oaxaca, ésta se encuentra obligada a pagar en un primer momento el derecho por la expedición de placas y calcomanía; y en caso de que el vehículo no sea nuevo tendrá que pagar al momento de adquirirlo el impuesto sobre la adquisición de vehículos de motor usado y el pago de los derechos por la baja de placas vehicular, respectiva.

Aunado a lo anterior, dicho propietario o tenedor del vehículo tendrá que pagar en cada ejercicio fiscal, los siguientes:

1. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;

2. Derecho por la expedición de tarjetas de circulación por 1 año (Artículo 29, fracción V de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca);

3. Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de placas y calcomanía (Artículo 29, fracción VIII de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca), y

4. Verificación de emisiones a la atmosfera y holograma de vehículos. (Artículo 429, fracción XII de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca).

Adicionalmente, los propietarios y/o tenederos de vehículos deben pagar el Impuesto para el Desarrollo Social, el cual de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Estatal de Hacienda, se causa por la realización de pago por concepto de derechos previstos en la Ley Estatal de Derechos.

Lo anterior implica que el propietario o tenedor oaxaqueño de un vehículo tenga la obligación de pagar al menos 6 diferentes tipos de contribuciones en el Estado; lo cual se traduce en una excesiva carga tributaria que afecta a su economía y su patrimonio.

Ante la excesiva carga fiscal, los oaxaqueños han tenido que buscar alternativas para poder transitar con sus vehículos en el Estado y desarrollar sus actividades cotidianas. Una de esas medidas es el emplacamiento de sus vehículos en otras entidades federativas con menos cargas fiscales, tales como la Ciudad de México, Estado de México o Puebla, entre otras. Lo anterior, se puede corroborar con el informe presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual reporta que en Oaxaca en el año 2017 existe un total de 552,387 vehículos de motor registrados en circulación, situándose con ello, en la sexta entidad con el menor número de vehículos registrados.

Ahora bien, a pesar de que se han realizado acciones para disminuir la excesiva carga tributaria que se realiza en favor de los propietarios o poseedores de vehículos de motor en Oaxaca, tal como es el caso del establecimiento de estímulos fiscales al impuesto sobre Tenencia o Uso de

Vehículos contenido en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019; lo cierto es que este estimulo está condicionado a que los propietarios o poseedores de vehículos de motor se encuentren al corriente del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y todos los derechos vehiculares.

Sin embargo, cabe señalar que son pocos los oaxaqueños los que gozan de ese beneficio, ya que de acuerdo a los informes presentados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el cuarto trimestre del año 2018, al menos el 64% del total de la población oaxaqueña tiene un ingreso inferior al costo de la canasta básica. Aunado a que el mismo CONEVAL reporto que en Oaxaca, en el año 2016, viven al menos 2, 847,300 oaxaqueños en situación de pobreza, de los cuales al menos existen de 1,087,200 de personas se encuentran en extrema pobreza; lo cual trae como consecuencia que Oaxaca se situé en la tercera entidad federativa con un mayor índice de pobreza extrema, solo detrás de Chiapas y Veracruz.

Por lo anterior se desprende que el régimen tributario establecido a los propietarios y tenedores de los vehículos en el Estado de Oaxaca, contraviene flagrantemente con lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que si bien es cierto que los mexicanos estamos obligados a contribuir con los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que ésta debe ser de manera proporcional y equitativa, entendiéndose como proporcionalidad la situación en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada a sus ingresos. Sin embargo, es necesario precisar que esa capacidad económica debe ser considerada en base al excedente que se obtenga una vez que el contribuyente haya cubierto sus necesidades básicas, es decir, el remanente que le queda al gobernado una vez que haya cubierto sus

alimentos, entendiéndose estos los de la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, la salud, etc.

Ahora bien, la equidad tributaria representa que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula, siempre y cuando respetando su capacidad contributiva. Corrobora lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

Época: Séptima Época
Registro: 1012005
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 2011
Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Vigésima Primera Sección - Principios de justicia tributaria
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 713
Página: 1886
PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.
El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. ***La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos.*** *El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben*

guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

No obstante lo anterior, tal y como consta en el primer informe trimestral del año 2019 y en la cuenta pública 2018 por parte del Gobierno del Estado, éstos no establecen de manera clara y detallada de cuanto es lo que se recauda por cada uno de los impuestos y derechos establecidos a los propietarios o poseedores de vehículos, esto es, no se expone cuanto se recauda por el pago de derechos por la expedición de tarjetas de circulación de vehículos destinados al servicio privado; cuanto por concepto de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de placas y calcomanía de vehículos destinados al servicio privado o por la verificación de emisiones a la atmosfera y holograma de vehículos. De la misma manera no se señala a que concepto o rubro de gasto van destinados dichas contribuciones; lo cual, conlleva que el monto recaudado sea utilizado de manera discrecional y en perjuicio, no solo de los contribuyentes, sino de todos los oaxaqueños ya que dichos recursos económicos no han sido utilizados en obras o programas que permitan combatir la pobreza o abatir la carencia de accesos de servicios de los oaxaqueños.

Por lo que consiente de que no puede existir gobierno rico con pueblo pobre; así como, lograr erradicar la desigualdad social; resulta imperioso eliminar la excesiva carga contributiva a todas las y los oaxaqueños, especialmente de aquellos que son propietarios o tenedores de vehículos de motor, por lo que se considera **eliminar** lo siguiente:

1.- El pago anual por la expedición de tarjetas de circulación de vehículos destinados al servicio privado y con ello establecer su vigencia permanente, pues no existe justificación, ni fundamento constitucional para que anualmente se tenga que pagar por dicho concepto.

2.- Eliminar el pago anual por el derecho de uso, goce o aprovechamiento de placas y calcomanía de vehículos destinados al servicio privado, ya que si un propietario o poseedor ya realizo el pago por el derecho de la expedición de sus placas y calcomanías no existe justificación, ni fundamento constitucional para que los oaxaqueños tengan que pagar cada año por usar una placa y/o calcomanía, cuando éste ya ha pagado por su expedición; y máxime que el control vehicular es una obligación que corresponde estrictamente al Gobierno del Estado y no delegar su costo a los particulares.

El ordenamiento a modificar es el siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 29. (...) I. Expedición de placas y calcomanía por alta o canje total para vehículos destinados al servicio privado: **a)...** **b)...**	Artículo 29. (...) I. Expedición de placas y calcomanía por alta o canje total para vehículos destinados al servicio privado, **el cual incluirá la tarjeta circulación**: **a)...** **b)...** **El pago de la tarjeta de circulación no causará contribuciones adicionales ni se le aplicará el factor de actualización y tendrán vigencia permanente, salvo en los casos que requieran actualización de datos.**
II a IV ...	II a IV ...
V. Expedición de tarjetas de circulación de vehículos destinados al servicio privado, por 1 año: 4.60	V. Se deroga
VI. a VII	VI. a VII
VIII. Uso, goce o aprovechamiento de placas y calcomanía de vehículos destinados al servicio privado: a) Automóviles 8.80 b) Motocicletas 0.90	VIII. Se deroga

IX a XI ... ... a) ... b) Los tres primeros meses del año, por el uso, goce o aprovechamiento de placas y calcomanía de vehículos; c) a d) ...	IX a XI ... ... a) ... b) Se deroga c) a d)...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I; SE DEROGAN LAS FRACCIONES V Y VIII; ASÍ COMO, EL INCISO B) DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.

Artículo 29. (...)

Número de UMA I

II. Expedición de placas y calcomanía por alta o canje total para vehículos destinados al servicio privado, el cual incluirá la tarjeta circulación:

a)...

b)...

El pago de la tarjeta de circulación no causará contribuciones adicionales ni se le aplicará el factor de actualización y tendrán vigencia permanente, salvo en los casos que requieran actualización de datos.

II a IV ...

V. Se deroga

VI a VII

VIII. Se deroga

IX a XI

...

a)...

b) Se deroga

c) a d) …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. DE OAXACA

SUSCRIBE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXIV
SAN PEDRO POCHUTLA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA